

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARCILLA
PLENO EXTRAORDINARIO
(18 de febrero de 2021)

EN LA VILLA DE MARCILLA, siendo las diecinueve y treinta horas del día TREINTA HORAS y TREINTA MINUTOS del día DIECIOCHO de FEBRERO de dos mil veintiuno, se reunieron en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial los Corporativos y las Corporativas que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar **sesión extraordinaria** del Pleno de la Corporación Municipal de Marcilla.

PRESIDENTE, el Sr Alcalde-Presidente DON MARIO FABO CALERO.

ASISTEN:

DON MIGUEL ÁNGEL ARNADO IMAZ
DOÑA MIRIAM VALENCIA BEOLCHI
DOÑA EVA EZQUERRO RESANO
DON JOSE MIGUEL GOÑI GARRIDO

DOÑA ESTHER VILLANUEVA UCAR
DON JOSU VILLANUEVA FRANCÉS
DOÑA RAQUEL FERNÁNDEZ AYENSA
DOÑA GLORIA MARIA MUNÁRRIZ EZQUERRO
DON FEDERICO ESPARZA PÉREZ

AUSENTES:

DON JUAN MANUEL CANTIL GARCIA

SECRETARIA:

DOÑA IRANZU MUNÁRRIZ GONZÁLEZ

El Señor Presidente abre la sesión.

1.- Resolución de los recurso de alzada interpuestos por ELEC NOR S.A., contra la Resolución de Alcaldía 927/2020, de 16 de diciembre, ratificada por acuerdo de pleno de fecha 28 de enero de 2021, correspondiente a los expedientes 1360/2020 y 236/2020.

Efectuadas las intervenciones por los diferentes portavoces de los Grupos Municipales, y como consta en el correspondiente Diario de sesiones (Videacta), se somete el asunto a votación, resultando el mismo aprobado por unanimidad de los asistentes (10 votos a favor):

PRIMERO.- INADMITIR los dos recursos de alzada ante el Pleno (su referencia 236/20 y 1360/20) interpuestos por Elec nor S.A. por incumplir el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, en materia relativa a impugnación de los actos y acuerdos de las entidades locales de navarra; debiendo haber interpuesto el recurso ante el Tribunal Administrativo de Navarra si lo que ese pretendía era recurrir en alzada y si no ante la jurisdicción contencioso administrativa. No es de aplicación a esta resolución el recurso de alzada que regula la Ley 39/2015 por no ser el Pleno el superior jerárquico de Alcaldía.

SEGUNDO.- Desestimar la petición de reclasificación de los recursos como recursos de reposición por que la resolución sobre la que se pretende la resolución es precisamente la que resuelve el recurso de reposición interpuesto por la actora.

Y NO HABIENDO más asuntos de que tratar se levantó la sesión siendo las trece horas y treinta y cuatro minutos del día citado en el encabezamiento, de todo lo cual se extiende la presente acta.